

tando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Ferrocarril, sin número —hoy, número 29—, de Getafe (Madrid), solicitada por su propietario, don José Deleyto Rojas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6040 *ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el lugar denominado Higuera, «Villa Isabel», de Torremolinos (Málaga), de don Vicente Peña Figueroa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-208/61 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Peña Figueroa, de la vivienda sita en el lugar denominado Higuera, «Villa Isabel», de Torremolinos (Málaga);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Peña Figueroa, ante el Notario de Málaga don José Palacios y Ruiz Almodóvar, de fecha 27 de agosto de 1962, bajo el número 2.027 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, en el tomo 673, folio 28, finca número 12.259, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 1 de diciembre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca precitada, otorgándose con fecha 14 de marzo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 190 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el lugar denominado Higuera «Villa Isabel», de Torremolinos (Málaga), solicitada por su propietario, don Vicente Peña Figueroa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6041 *ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de septiembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Rodón Solanas, representada por el Procurador don Juan Avila Pla y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de noviembre de 1967, sobre denegación de prórroga para terminar unas viviendas en Sabadell, se ha dictado el 28 de septiembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Rodón Solanas contra los acuerdos dictados por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 17 de diciembre de 1966, y en recurso de alzada que se desestima por el Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1967, y a virtud de los que se deniega la nueva prórroga que se solicita por la recurrente para terminar las 40 viviendas del grupo I de renta limitada subvencionadas, en los números 7, 9 y 11 de la calle de Salvany, de la localidad de Sabadell, en la provincia de Barcelona, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos que se impugnan, como ajustados a derecho, y, asimismo, desestimar las demás pretensiones deducidas en la demanda, absolviendo a la Administración Pública de la misma; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becorrit.—José Luis Penco de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Tasa.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6042 *ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de octubre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Abel Guardiola Farinós, recurrente, representado por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez, bajo la dirección del Letrado don Juan Miguel Iborra Hueso, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1967, sobre denegación de calificación de viviendas, se ha dictado el 8 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Abel Guardiola Farinós, vecino de Valencia, contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 17 de julio de 1967 y 14 de marzo de 1966, respectivamente, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becorrit.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Furiqúe Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6043 *ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de octubre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Manuel Cantón Moreno, representado por el Procurador señor Sánchez Jauregui, bajo la dirección del Letrado señor Calvo Mora, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de abril de 1937, sobre rectificación de expediente para la construcción de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 23 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso de don Manuel Cantón Moreno contra la Resolución tácita del Ministerio de la Vivienda confirmando en alzada la negativa a revisar el presupuesto de la contra del expediente de obras ON 22039 (8658) del Instituto Nacional

de la Vivienda, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho del acto impugnado y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así en esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6044 *ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Obispo Satinas, número 83, de Castellón de la Plana, de don José Granell Tárrega.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-87-U/56, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Granell Tárrega de la vivienda sita en la calle Obispo Satinas número 83, de Castellón de la Plana.

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario de Castellón de la Plana don Ramón Puigcollers y Oliver, de fecha 31 de mayo de 1965, bajo el número 1.760 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 442 del archivo, libro 287 de Castellón, folio 128 vuelto, finca número 18.642, inscripción 6.º

Resultando que con fecha 11 de junio de 1958 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Obispo Satinas, número 83, de Castellón de la Plana, solicitada por su propietario, don José Granell Tárrega.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6045 *ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Miguel Angel Martí Esteve, número 2, antes Cabezuelo, de El Espinar (Segovia), de don Tomás Gómez de Armijo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SG-VS-16/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Tomás Gómez de Armijo de la vivienda sita en la calle del Doctor Miguel Angel Martí Esteve, número 2, antes Cabezuelo, parcela número 2, de El Espinar (Segovia).

Resultando que el señor Gómez de Armijo, mediante escritura otorgada ante el Notario de El Espinar, don Ramón Arias Chantres, de fecha 13 de marzo de 1959, bajo el número 78 de

su portecolo, adquirió, por compra al Ayuntamiento de El Espinar, la finca o parcela, donde se ha construido la vivienda descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia, en el tomo 2.395 del archivo, libro 75 del Ayuntamiento de El Espinar folio 25, finca número 6.351, inscripción 2.ª

Resultando que con fecha 5 de julio de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 16 de marzo de 1959, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la parcela número 2, de El Cabezuelo, hoy paseo del Doctor Miguel Angel Martí Esteve, número 2, de El Espinar (Segovia), solicitada por su propietario don Tomás Gómez de Armijo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6046 *ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita piso 4.º, puerta 3.ª de la finca número 164 de la avenida de la República Argentina, de Barcelona, de doña Margarita de Mas Bernal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-I-3063/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Margarita de Mas Bernal, de la vivienda sita en la Entidad número 18, en la 7.ª planta del inmueble, o piso 4.º, puerta 3.ª, de la casa señalada con el número 164 en la avenida de la República Argentina y sin número en la de Gomis, de Barcelona.

Resultando que la señora de Mas Bernal, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, don Enrique Gabarró y Sansó, con fecha 4 de abril de 1967, bajo el número 1.180 de su protocolo, adquirió por compra, a Herman, S. A., la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Barcelona, número 6, en el tomo 415, libro 332, sección 15, folio 99, finca número 11.975, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 13 de octubre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de la Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de